



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-132/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL CUAL SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que promulga la reforma constitucional en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Con fecha 20 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2015; y se aprueban los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. Que el 25 de Febrero de 2015 el Consejo General del Instituto nacional electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2015del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.



Consejo Local Electoral

5. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.
6. El día 28 de enero del 2016, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral celebró sesión ordinaria en la cual aprobó el Acuerdo IEEN-002-CLE/2016, que contiene el Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral.
7. El 30 de marzo de 2016 se aprobó el Acuerdo INE/CG171/2016, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. El 01 de junio de 2016, se aprobó mediante Acuerdo IEEN-CLE-006/2016 del Consejo Local Electoral, la creación de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral.
9. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
10. Con fecha 29 de junio de 2016, se aprueba mediante Acuerdo INE/JGE158/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
11. El 29 de junio de 2016, el Consejo Local Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-07/2016, que establece la adecuación organizacional prevista en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y modifica la denominación de la Comisión del Servicio Profesional Nacional Electoral, para quedar como Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral.
12. El 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE169/2016, por el que se emiten los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE, Acuerdo INE/JGE172/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la Actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.
13. El 18 de agosto de 2016, se aprobaron:
 - a) El Acuerdo INE/JGE181/2016, relativo a los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



Consejo Local Electoral

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- b) El Acuerdo INE/JGE182/2016, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan el mecanismo de capacitación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
 - c) El Acuerdo INE/JGE183/2016, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan la disponibilidad de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo
 - d) El Acuerdo INE/JGE184/2016, por el cual se aprueban los Lineamientos que regulan las actividades externas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, por la Junta General Ejecutiva, por el Acuerdo
 - e) El Acuerdo INE/JGE185/2016, sobre los Lineamientos de las asesorías impartidas por miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia de los mecanismos de profesionalización y capacitación del sistema OPLE.
 - f) El Acuerdo de folio INE/JGE186/2016, acerca de Lineamientos del programa de formación y desarrollo profesional electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
 - g) El Acuerdo INE/JGE187/2016, sobre los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
 - h) El Acuerdo de rubro INE/JGE188/2016, por el que se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
- 14.** Con fecha 19 de octubre de 2016, el Consejo Local Electoral por Acuerdo IEEN-CLE-019/2016, aprobó la modificación del Acuerdo IEEN-CLE-07/2016 sobre la adecuación organizacional prevista en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 15.** Con fecha 28 de noviembre de 2016, se emitió el Acuerdo IEEN-CLE-025/2016 del Consejo Local Electoral, por el cual se modifica el acuerdo IEEN-CLE-006/2016 que aprueba la integración de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral de Nayarit.
- 16.** Con fecha 05 de enero de 2017, se notificó al H. Congreso del Estado del Estado de Nayarit la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, entre otros, declarar la invalidez del artículo 86 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, referente a las Comisiones del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Sin embargo, se da cuenta que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral está prevista además en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa



Consejo Local Electoral

del Instituto Nacional Electoral, que en su artículo 473 fracción II instruye al Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral, en este caso el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a *“Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables”*, por lo que este cuerpo colegiado mantiene su vigencia.

17. El 12 de mayo de 2017 se celebró la Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Local Electoral de Nayarit, en la cual aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-109/2017, relativo a la incorporación de personal al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE para este órgano electoral, al aprobarse el nombramiento en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en consecuencia, se deberá prever la aplicación de procedimientos para la resolución de controversias entre los miembros de dicho servicio de carrera electoral.
18. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 del mes de diciembre del 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electora aprobó el Acuerdo INE/JGE327/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE (en adelante los Lineamientos), estableciendo que los Organismos Públicos Locales Electorales tendrán de plazo 6 meses para designar a la autoridad conciliatoria.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; Asimismo la Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- II. Que el artículo 116, base IV, numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:



Consejo Local Electoral

- a)...
- b)...
- c)...

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o..."

- III. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el considerando Décimo Cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que los artículos 1, y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- V. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
- VI. Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las relaciones de trabajo entre los



Consejo Local Electoral

órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

- VII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley, asimismo, el Apartado C, segundo párrafo establece que las relaciones de trabajo entre el Instituto Estatal Electoral de Nayarit y sus servidores públicos serán reguladas por las disposiciones de la legislación electoral aplicables.
- VIII.** Que el artículo 81 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, menciona que las disposiciones de dicho cuerpo normativo regirán las relaciones de trabajo entre el organismo público electoral local y sus servidores públicos.
- IX.** Que en términos del artículo 83 de la Ley Electoral Local, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit está conformado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, además del Secretario General, los representantes de los partidos políticos y en su caso de los representantes de candidatos independientes, y ostenta constitucionalmente el carácter de máxima figura de dirección del órgano local electoral.
- X.** Que como se desprende del artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit es un órgano directivo y técnico, presidida por el consejero presidente del Organismo Público Local Electoral, y se integra por el Secretario General y los Directores de Área; y que en su fracción VII en la que se estipulaba la *implementación del servicio profesional electoral* fue declarado inválido por la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, por lo que las designaciones de nombramientos en la materia tendrán que hacerse por acuerdo del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XI.** Que el artículo 1, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento.
- XII.** Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, refiere que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, planear y organizar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto de conformidad con las disposiciones aprobadas por la



Consejo Local Electoral

Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; para llevar a cabo, el ingreso al Servicio Profesional, así como hacer cumplir las normas y procedimientos del mismo.

- XIII.** Que en términos del artículo 15 del citado Estatuto, cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
- XIV.** Que el artículo 607 del Estatuto refiere que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de los funciones y objetivos asignados a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Que el artículo 620 del mismo Estatuto establece que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE podrán inconformarse contra las evaluaciones del desempeño, en el caso de serles negativas, considerándose un derecho de revisión a los resultados que se generen en la aplicación de dicho procedimiento.
- XVI.** Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 3 de los Lineamientos, será el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral el que designará a la autoridad responsable encargada de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtenga de la evaluación del desempeño, misma que se designará dentro de los 6 meses a partir de la aprobación del acuerdo.
- XVII.** Que el artículo 4 de los Lineamientos, será el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, los que aprueben los proyectos de resolución que sean presentados por la autoridad responsable de sustanciar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtenga de la evaluación del desempeño.
- XVIII.** Que el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE.
- XIX.** Que para dar cumplimiento a los Lineamientos, el Consejo Local Electoral considera procedente designar al titular de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Nayarit como la autoridad responsable para sustanciar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan de la evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.



Consejo Local Electoral

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, base V, apartado C y 116, base IV, numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 5, 30 párrafo 3 y 206 párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 81, párrafo último, 83, 90, Fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1, 13, fracciones I, II, III, V y IX, 15, 607 y 620 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 2 y 5 fracción III, de los Lineamientos para la Resolución de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE; este órgano electoral tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como Autoridad responsable para sustanciar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan de la evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, a la Dirección Jurídica de este Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquense los puntos de Acuerdo en los estrados y el contenido íntegro del presente Acuerdo en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 28 de julio de 2017, Publíquese.